



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060316741 del 06-09-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060004005 del 24 de abril de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIB0896**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060316741 del 06-09-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DIAZ GRANADOS
AMARIS RAFAEL
ANTONIO

Firmado digitalmente por
DIAZ GRANADOS AMARIS
RAFAEL ANTONIO

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060316741**
20246060316741
Fecha: **06-09-2024**

No. de radicado al que responde:
20244090191042

Bogotá D.C.

Señor
ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO
DANIEL ARANGO BOTERO
RICARDO ARANGO BOTERO
Predio La Esperanza
Zambrano, Departamento de Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060004005 del 24 de abril de 2024**. Ficha Predial No. **5EIB0896**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060130541** del **29-04-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060004005 del 24 de abril de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 26-07-2024, fecha desfijación: 01-08-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060004005 del 24 de abril de 2024** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060316741**
20246060316741
Fecha: **06-09-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060130541** del **29-04-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060004005 del 24 de abril de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: resolucion

cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA

Nro Rad Padre: 20244090191042

Nro Borrador: 20246060055635

GADF-F-012



Documento firmado digitalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004005



Fecha: 24-04-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado La Esperanza, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. Ficha predial 5EIB0896. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB0896** elaborada el 26 de abril de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (551,37 M²)**.

El predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 24 + 537,35 (I) y abscisa final PR 24 + 703,34 (I); se segrega del predio de mayor extensión denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 1389400000010227000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 135,45 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con PUNTUAL. RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **SUR:** En longitud de 135,77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”; **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con PUNTUAL. RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
---------------------	------	------	----

TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	28		UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.15 m)	4		UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	6		UND
MORA (Ø ≤ 0.20 M)	5		UND
TOTUMO (Ø ≤ 0.15 M)	2		UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 345 del 02 de diciembre de 2014 otorgado por la Notaría Única de Plato.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que los propietarios señores **ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO y RICARDO ARANGO BOTERO**, adquirieron el derecho real de dominio del predio en común y proindiviso mediante Escritura Pública No. 95 del 19 de febrero de 2009, otorgado por la Notaría Única de Zambrano.

Nº	Nombre de los propietarios	Identificación
1	ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO	C.C. 98.557.914
2	DANIEL ARANGO BOTERO	C.C. 71.787.673
3	RICARDO ARANGO BOTERO	C.C. 98.670.013

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el **26 de abril de 2023** realizó estudio de títulos, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, toda vez que de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer los titulares del derecho real de dominio son los señores ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO Y RICARDO ARANGO BOTERO que sobre el predio no recaen gravámenes, medidas cautelares ni limitaciones al dominio. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE – LONJACARIBE-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-LONJACARIBE-** emitió el Avalúo Comercial del día 24 de julio de 2023, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.457.330,05)**, que corresponde al área de terreno requerida.

16. AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO PREDIO 5EIB0896 - RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
	VALOR DE TERRENO	ha	0.055137	\$ 13,236,666.00	\$ 729,830.05
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 729,830.05
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	0	0	0.00	\$ -	\$ -
	SUBTOTAL MEJORAS				\$ -
	DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	TRUPILLO (Ø ≥ 0,15 M)	UND	28	\$ 152,900.00	\$ 4,281,200.00
2	GUACIMO (Ø ≥ 0,15 M)	UND	4	\$ 127,400.00	\$ 509,600.00
3	UVITO (Ø ≥ 0,15 M)	UND	6	\$ 152,900.00	\$ 917,400.00
4	MORA (Ø ≥ 0,20 M)	UND	5	\$ 152,900.00	\$ 764,500.00
5	TOTUMO (Ø ≥ 0,15 M)	UND	2	\$ 127,400.00	\$ 254,800.00
	SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6,727,500.00
	TOTAL AVALUO				\$ 7,457,330.05

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 7.457.330.05).





Fuente: Avalúo Comercial del día 24 de julio de 2023 realizada por CORPORACIÓN DE PERITAJE Y AVALÚOS DEL CARIBE -LONJACARIBE-

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo los titulares del derecho real de dominio, señores **ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO, DANIEL ARANGO BOTERO, RICARDO ARANGO BOTERO**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-129787 de fecha 17 de agosto de 2023**, fue notificada de la siguiente forma:

N o.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
2	DANIEL ARANGO BOTERO		
3	RICARDO ARANGO BOTERO		

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 21 de octubre de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-131487, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-129787 17 de agosto de 2023** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21022.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-21022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble se encuentra registrada la siguiente anotación:

- DECLARATORIA ZONA INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO, según resolución No. 001 del 12 de julio de 2007 por parte de la CMAIPD de Zambrano, registrada en la anotación No. 3 de la matrícula inmobiliaria No. 062-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar.

Que el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 se establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente”.*

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20246040044033 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB0896 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20244090191042.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de



conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB0896** elaborada el 26 de abril de 2023, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (551,37 M²)**. El predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 24 + 537,35 (I) y abscisa final PR 24 + 703,34 (I); se segrega del predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-21022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13894000000010227000. El área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 135,45 metros, lindando con RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **ORIENTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con PUNTUAL. RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS; **SUR**: En longitud de 135,77 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"; **OCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con PUNTUAL. RICARDO ARANGO BOTERO Y OTROS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
TRUPILLO (Ø ≥ 0.15 m)	28		UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.15 m)	4		UND
UVITO (Ø ≥ 0.15 m)	6		UND
MORA (Ø ≤ 0.20 M)	5		UND
TOTUMO (Ø ≤ 0.15 M)	2		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre de los propietarios	Identificación
1	ANDRES FELIPE ARANGO BOTERO	C.C. 98.557.914
2	DANIEL ARANGO BOTERO	C.C. 71.787.673
3	RICARDO ARANGO BOTERO	C.C. 98.670.013

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en virtud de la DECLARATORIA ZONA INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO, según resolución No. 001 del 12 de julio de 2007 por parte de la CMAIPD de Zambrano, registrada en la anotación No. 3 de la matrícula inmobiliaria No. 062-21022 de la Oficina de Registro de



Documento firmado digitalmente



Instrumentos de El Carmen de Bolívar de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: YUMA Concesionaria S.A.

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT